

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 07 al 26 del archivo 01 del expediente digital de la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepcionese los testimonios de los señores VICKY DALLANA MENDOZA MORENO, TULLY LISBETH CAARBALLO GOMEZ, LUZ ADRIANA TRUJILLO CARDENAS, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible de folio 07 al 31 del archivo 10 del expediente digital de la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepcionase el testimonio de la señora MARIA POLO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la señora LUZ NAIHGM TRUJILLO CARDENAS, por parte del apoderado del demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

VISITA SOCIAL: Decretase por parte de este despacho y por intermedio de la Asistente Social, visita sociofamiliar y Sicosocial en la vivienda de las partes en este asunto, es decir en la casa del padre y de la madre del menor.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los

abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 2022-00017-00

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def9ac895fb65796d8a992d1e5116bb93ec341d827b19ba65adad75b5fe06c9**

Documento generado en 09/06/2022 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>